

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Expediente: RE-374

Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0134 del 5 de febrero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas para limitar el uso de sustancias y productos químicos controlados, en el marco del Estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del departamento del Cesar”

Magistrado sustanciador:
VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en particular, las previstas en los artículos 214.6 y 241.7 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 214.6 y 241.7 de la Constitución establecen que es competencia de esta Corte decidir sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos dictados por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Conmoción Interior.
2. El artículo 242.5 *ejusdem* prevé que, en los procesos de control de constitucionalidad de los decretos legislativos, “los términos ordinarios se reducirán a una tercera parte”.

3. En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 213 constitucional, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 062 del 24 de enero de 2025, “Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios del Rio de Oro y González del departamento del Cesar”.

4. El 6 de febrero de 2025, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional copia auténtica del Decreto Legislativo 0134 del 5 de febrero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas para limitar el uso de sustancias y productos químicos controlados, en el marco del Estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del departamento del Cesar”. En la misma fecha, la revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0134 del 5 de febrero de 2025 fue asignada por sorteo al suscrito magistrado.

5. En atención a lo anterior, el 7 de febrero de 2025 la Secretaría General de esta Corporación remitió el expediente de la referencia al Despacho a cargo del suscrito magistrado sustanciador.

6. Con fundamento en la facultad de decretar pruebas de que trata el artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015, y con el propósito de obtener los elementos de juicio necesarios y suficientes para examinar la constitucionalidad del decreto legislativo objeto de control, el suscrito magistrado

RESUELVE:

Primero-. AVOCAR el conocimiento del Decreto Legislativo 0134 del 5 de febrero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas para limitar el uso de sustancias y productos químicos controlados, en el marco del Estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del departamento del Cesar”.

Segundo-. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. OFICIAR a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República¹ y al Ministerio de Justicia y del Derecho² para que, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la comunicación del presente auto, en la que se indicará el correo electrónico al cual deberá allegarse la información solicitada, remita a la Corte Constitucional: **(i)** la memoria justificativa del Decreto Legislativo 0134 del 5 de febrero de 2025 y su correspondiente estudio de impacto normativo, en caso de que existan, así como los decretos reglamentarios que se hubiesen expedido para lograr su debida ejecución; **(ii)** las razones que en su criterio justifican la constitucionalidad de las medidas adoptadas en el mencionado decreto legislativo conforme a los artículos 213 y 214 de la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994, y **(iii)** copia de los actos administrativos por medio de los cuales se encargó de funciones ministeriales a determinados funcionarios, en los casos que corresponda.

2.2. OFICIAR al Ministerio de Justicia y del Derecho para que, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la comunicación del presente auto, en la que se indicará el correo electrónico al cual deberá remitirse la información solicitada, rinda informe acerca de los siguientes asuntos referidos al contenido normativo del Decreto Legislativo 0134 del 5 de febrero de 2025:

- a) Desarrolle las razones por las cuales se considera que la problemática descrita no puede ser conjurada a partir de las atribuciones ordinarias del Consejo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 30 de 1986 y, en especial, con el artículo 29 del Decreto 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente mediante el artículo 4 del Decreto Ley 2272 de 1991.
- b) Precise las razones fácticas y/o jurídicas por las cuales es necesario desplazar las competencias de regulación de sustancias a cargo del Consejo Nacional de Estupefacientes al Ministerio de Justicia y del Derecho, indicando por qué resulta imperioso obviar o prescindir del rol y las funciones en cabeza de aquel órgano colegiado.
- c) Identifique cuáles son los sectores productivos que se sirven de los productos químicos sometidos a control para actividades lícitas que

¹ notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

² notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co, política.drogas@minjusticia.gov.co, jenny.fagua@minjusticia.gov.co, francisco.cruz@minjusticia.gov.co, claudia.sanchez@minjusticia.gov.co

podrían verse potencialmente afectados y explique de manera concreta qué impactos o interferencias pueden llegar a derivarse de las medidas contempladas en el decreto legislativo en relación con dichos sectores.

- d) Si se aduce que en otras aduanas del país se cuenta con mayores condiciones de seguridad y control para prevenir el desvío de los productos químicos de que se trata hacia actividades ilícitas, señale qué circunstancias impiden reforzar/mejorar las condiciones de seguridad y control de la aduana de Cúcuta en orden a que logre encarar la crisis en el marco de sus competencias ordinarias.
- e) Justifique cómo el ingreso y provisión de los productos químicos de que se trata a través de otras aduanas distintas a la de Cúcuta es conducente para, simultáneamente, (i) prevenir el desabastecimiento y otros eventuales efectos adversos para el desarrollo de actividades lícitas y –partiendo del supuesto de que se asegura la disponibilidad y circulación de esos insumos–, (ii) interceptar de manera eficaz el desvío de dichos productos hacia la fabricación de sustancias ilícitas. En otras palabras, si se garantiza el flujo de los químicos sometidos a control desde otras aduanas en orden a que los sectores productivos legales puedan continuar con su actividad, qué impide que de igual modo los grupos ilegales que operan en la región se aprovechen también del flujo permanente de aquellos productos hacia la región.
- f) Dado que en virtud de la Resolución 0001 del 8 de enero de 2015 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes se instauró la medida relativa a efectuar un control en la comercialización de cemento en los diez (10) departamentos con mayor afectación por cultivos ilícitos (certificado de registro en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos – SICOQ con un umbral a partir de dos (2) toneladas mensuales), exponga las razones fácticas y/o jurídicas que imposibilitarían utilizar las mismas facultades que se usaron al implementar esa medida para efectos de establecer un control sin importar la cantidad comercializada.
- g) Describa las consecuencias que se desprenden de la eventual inobservancia tanto de la prohibición contenida en el inciso segundo como de la obligación contenida en el inciso tercero del artículo 3 del decreto legislativo bajo estudio.

- h) Precise los efectos en el tiempo y la exigibilidad de la medida contemplada en el inciso cuarto del artículo 3 del decreto legislativo bajo estudio, en relación con las operaciones comerciales de cemento en cantidades inferiores al límite de dos (2) toneladas que hayan sido realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.
- i) Informe en qué proporción la fabricación de narcóticos es una de las principales fuentes de financiación de las organizaciones armadas ilegales con presencia en la región del Catatumbo.
- j) Brinde estadísticas sobre el número de cultivos de coca presentes en la región del Catatumbo en los últimos dos años.

Asimismo, en relación con los puntos antes relacionados, el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá remitir a este Despacho copia de los documentos técnicos de información disponible.

2.3. OFICIAR al Observatorio de Drogas de Colombia –ODC– del Ministerio de Justicia y del Derecho, al Consejo Nacional de Estupefacientes y a la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta³, para que, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la comunicación del presente auto, en la que se indicará el correo electrónico al cual habrá de remitirse la información solicitada, se pronuncien sobre todas o algunas de las preguntas antes formuladas que guarden relación con sus funciones o con asuntos de su interés. Asimismo, deberán remitir a este Despacho copia de los documentos técnicos e información disponible en relación con las preguntas formuladas.

Tercero- Recibida la información y evaluadas las pruebas requeridas por el magistrado sustanciador, **FIJAR EN LISTA** el presente proceso en la Secretaría General de la Corte por el término de cinco (5) días, para efectos de permitir la intervención ciudadana.

Cuarto- Vencido el termino de fijación en lista, **CORRER TRASLADO** al Procurador General de la Nación, por el término de diez (10) días, para que rinda el concepto de rigor.

³ mmendozag@dian.gov.co, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Quinto-. INVITAR a las siguientes autoridades, entidades e instituciones, para que, durante el término de fijación en lista, se pronuncien acerca de la constitucionalidad del Decreto Legislativo 0134 del 5 de febrero de 2025, para lo cual se les remitirá copia del presente auto:

- **Autoridades públicas:** Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁴, Fiscalía General de la Nación⁵, al Consejo Seccional de Estupefacientes de Norte de Santander⁶, al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander⁷, Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional⁸, Brigada Especial contra el Narcotráfico del Ejército Nacional⁹ y de la Armada Nacional¹⁰.
- **Otras entidades o asociaciones:** Oficial Regional en Colombia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹¹ –UNODC, Asociación Nacional de Empresarios de Colombia¹² –ANDI–, Cámara de Comercio de Cúcuta¹³, e Instituto Colombiano de Derecho Procesal¹⁴–ICDP–.
- **Universidades:** Facultades de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia¹⁵, los Andes¹⁶, Externado de Colombia¹⁷, Pontificia Universidad Javeriana¹⁸, del Rosario¹⁹, Jorge Tadeo Lozano²⁰, de Antioquia²¹, del Norte²², EAFIT²³, Universidad Francisco de Paula Santander, Universidad Simón Bolívar de Cúcuta²⁴, Universidad de

⁴ notificacionesjudiciales@mincit.gov.co

⁵ jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

⁶ secjuridica@nortedesantander.gov.co.

⁷ notificacionesjudiciales@ids.gov.co

⁸ diran.jefat@policia.gov.co

⁹ sac@buzonejercito.mil.co

¹⁰ digej@armada.mil.co

¹¹ maria.duenas@unodc.org

¹² notificacionesjudiciales@andi.com.co

¹³ cindoccc@cccucuta.org.co

¹⁴ icdp@icdp.org.co

¹⁵ decfacdcps_bog@unal.edu.co, pdpidenal@unal.edu.co

¹⁶ secderec@uniandes.edu.co.

¹⁷ derconst@uexternado.edu.co, decanaturaderecho@uexternado.edu.co

¹⁸ luis.guerrero@javeriana.edu.co, ddelgado@javeriana.edu.co

¹⁹ jessica.nuvan@urosario.edu.co, laura.garcia@urosario.edu.co

²⁰ academica.cdpr@utadeo.edu.co, elizabeth.torres@utadeo.edu.co

²¹ decaderechoypolitica@udea.edu.co

²² rcardona@uninorte.edu.co, insignaress@uninorte.edu.co

²³ ehoyosce@eafit.edu.co, bgalleg1@eafit.edu.co

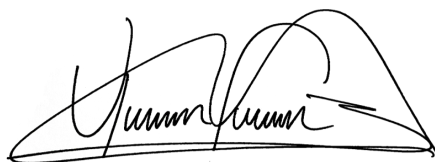
²⁴ gladys.ramirez@unisimon.edu.co y lyda.garcia@unisimon.edu.co

Santander sede Cúcuta²⁵, y Universidad Libre de Colombia²⁶ (Seccionales Bogotá y Cúcuta²⁷).

Los intervinientes deberán: (i) identificarse y, de ser el caso, identificar a la entidad o a la organización que representan, (ii) indicar si su intervención versa sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo 0134 del 5 de febrero de 2025 en su integridad o sobre alguno de sus contenidos específicos, (iii) formular su solicitud de exequibilidad o inexecuibilidad, y (iv) presentar los argumentos que sustentan dicha solicitud. La intervención deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, en la que se indicará el correo electrónico al cual deberá remitirse.

Sexto-. ORDENAR que por Secretaría General se comunique la iniciación de este proceso a la Presidencia de la República y a todos los ministerios. En caso de que lo consideren conveniente, podrán intervenir en el presente proceso, directamente o por intermedio de apoderado escogido para el efecto, indicando las razones que, en su opinión, justifican la declaración de constitucionalidad o de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo bajo estudio. La intervención de estas entidades deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, en la que se indicará el correo electrónico al que deberá remitirse.

Notifíquese y cúmplase.



VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad4df462b809e738732be70e97ff3c35695015e1c2d3362cd39fb8b3a187467**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

²⁵ dirderecho@cucuta.udes.edu.co

²⁶ observaciudadanoderecho@unilibre.edu.co

²⁷ facultad.derecho.cuc@unilibre.edu.co